**Visto:** La Ley Nacional N°24.449, la Ley Provincial N°13.927, el Decreto-Ley N°8751/77, y;

**Considerando:**

Que la Ley Nacional N°24.449, denominada Ley Nacional de Tránsito, dispone la normativa aplicable en materia de circulación, en sus aspectos generales y particulares.

Que la Ley Provincial N°13.927, adhiere a la Ley Nacional N°24.449 y N°26.363, en tanto no se opongan a sus disposiciones.

Que de la ante referida normativa legal, surge la competencia que se le asigna en materia de fiscalización y juzgamiento a los municipios dentro de su territorio, así como también los principios y el procedimiento que les son de aplicación.

Que del Capítulo III del Título IV del Decreto-Ley N°8751/77, surge el denominado “Procedimiento Plenario ante los Jueces de Faltas”, el cual establece el sistema de audiencia pública y oral.

Que ante ello, se hace conveniente y necesario el dictado de una norma legal que tenga por objeto determinar un proceso y dotarlo de operatividad en virtud de compatibilizar la legislación provincial atinente a la organización, competencia, régimen de las sanciones y procedimiento dispuesto por el Decreto-Ley N°8751/77 y lo dispuesto por el Titulo X de la Ley Provincial N°13.927, en lo referente a las bases para el procedimiento administrativo ante la jurisdicción administrativa por el régimen sancionatorio en materia de tránsito.

Que por intermedio de la Ordenanza N°6409, se estableció el sistema de estacionamiento medido y pago, delimitando el área afectada y estableciendo un régimen de sanciones y pago voluntario que es dable considerar a efectos de reglamentar el procedimiento ante la justicia Municipal de Faltas.

Que por la Ordenanza N°6097, se dispuso la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Título V del Código Contravencional Municipal (Anexo de la Ordenanza Nº1183/80) en todo cuanto se oponga a lo dispuesto y sancionado por la Ley Nacional de Tránsito Nº24.449, a la que la Provincia de Buenos Aires adhirió mediante la Ley Nº13.927 y Decreto Reglamentario Nº532/09.

Que ante lo expuesto y la necesidad de generar mecanismos capaces de generar un mayor grado de publicidad y transparencia de los actos públicos que resulten en infracciones pasibles de sanción, que por intermedio de estas se reafirme la vigencia de la Ley y se realice el derecho en la sociedad.

Es por ello que el Bloque de Concejales de **CAMBIEMOS** solicita la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo N°1:** **Competencia. Procedimiento. Principios.** Las infracciones de tránsito y las derivadas del régimen establecido por la Ordenanza N°6409 cometidas en el Partido de Tres Arroyos, serán juzgadas por la Justicia de Faltas Municipal de acuerdo con el procedimiento y principios de actuación que determina la presente ordenanza.

Son principios del procedimiento ante los Jueces de faltas:

* Principio de legalidad o juridicidad.
* Principio de publicidad.
* Debido proceso adjetivo, en tanto derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una resolución fundada.
* Gratuidad de los procedimientos.
* Principio de escritura u oralidad actuada.
* Principio de control judicial efectivo.
* Celeridad, economía y sencillez.

**Artículo N°2:** **Del procedimiento.** Constatada la falta y labrada el acta de comprobación, se notificará al causante en el momento de la infracción en caso de ser posible.

El inspector de transito deberá remitir al Juzgado de Faltas las actas labradas, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas sea notificada la infracción al causante y su citación a audiencia pública detallando día, lugar y hora, enviando la copia del acta labrada y notificando el beneficio del pago voluntario y su ejercicio hasta la celebración de la audiencia pública.

Esta notificación será practicada dentro de los sesenta (60) días hábiles de la comisión de la infracción. Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula o por telegrama colacionado. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios "ad hoc" entre los empleados de la Municipalidad o encomendarse a la Policía de la Provincia.

**Artículo N°3: De la audiencia.** La audiencia será pública y el procedimiento oral. El Juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y le oirá personalmente o por apoderado, invitándole a que formule su defensa y ofrezca y produzca en la misma audiencia la prueba de que intente valerse.

**Artículo N°4:** Oído el imputado y sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Juez resolverá por razones debidamente fundadas. Los hechos serán valorados por el Juez de Faltas según su íntima convicción y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, previo informe de antecedentes del infractor.

Si no se hubiere verificado la presentación del descargo o ante la incomparecencia del causante, el Juez resolverá y de corresponder ordenará la correspondiente anotación en el Registro Único de Infractores de Tránsito (RUIT) de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo N°5: Recursos.** Contra la resolución se admitirán los siguientes recursos: revocatoria y apelación. Deberán interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada, ante el funcionario que dictó el acto. La revocatoria será resuelta por el Juez que dictó la resolución impugnada. Los recursos deberán fundarse en el mismo escrito de interposición. En caso de no fundarse quedarán desiertos los recursos y firme la resolución.

La interposición de uno u otro recurso será optativa para el condenado y ambos se concederán con efecto suspensivo, sin perjuicio de las facultades que, en resguardo del crédito fiscal le competan al Estado Municipal.

Contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento, o por contener éste defectos de los que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones, podrá impetrarse la nulidad.

**Artículo N°6:** Aquellos imputados que residan a más de sesenta (60) kilómetros, tendrán derecho a ejercer su defensa por escrito mediante el uso de un correo postal de fehaciente constatación.

**Artículo N°7:** La sanción de multa podrá abonarse con una reducción del 60%, cuando exista reconocimiento voluntario para el pago de la infracción y no se hubiera dictado sentencia.

**Artículo N°8:** Las audiencias públicas tendrán lugar en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante los días hábiles, en un rango horario de 8 horas teniendo tratamiento las actuaciones por orden de realización y notificación.

**Artículo N°9:** Transcribir Visto y Considerandos.

**Artículo N°10:** De forma.

**Tres Arroyos, 07 de noviembre de 2018**